

nistrativo Común y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

Sevilla, 25 de junio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO 313/1996, de 25 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Linares de la Sierra (Huelva), para adoptar su escudo heráldico y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Linares de la Sierra (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal, a fin de perpetuar en ellos los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 32, de 9 de febrero de 1995 y acuerdo de ratificación de 5 de abril de 1996, elevó a esta Consejería de Gobernación el correspondiente proyecto y memoria descriptiva para su definitiva aprobación.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y el Decreto 14/95, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, y previo informe favorable de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7 del Decreto 14/95, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de junio de 1996.

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Linares de la Sierra (Huelva) para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal, que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo español. De sinople y una planta arrancada de lino de oro, florida de tres piezas del mismo metal y botonadas de sable; colocadas en ambos cantones del jefe y en el punto de honor. Al timbre, Corona española cerrada.

Bandera rectangular en la proporción de 11 x 18 constituida por un paño dividido por mitad horizontal, la franja superior de color «verde bandera», y la inferior gualda. Centrado y sobrepuesto, el escudo de armas municipal.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses contados

a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de junio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO 335/1996, de 9 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cumbres Mayores (Huelva), para adoptar su escudo heráldico y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Cumbres Mayores (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal, a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones vigentes y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas los días 1 de febrero de 1995 y 23 de abril de 1996, elevó a esta Consejería de Gobernación el correspondiente proyecto y memoria descriptiva para su aprobación definitiva.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, y previo informe favorable de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, según acuerdo del día 26 de octubre de 1995.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de julio de 1996

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Cumbres Mayores (Huelva) para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal, que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo: De oro y un castillo abierto de gules mazonado de azul, donjonado de tres torres, la central sumada de la figura de San Miguel Arcángel vestido de púrpura, la faz y manos de carnación, chavelado y alado al natural, nimbado de sable, empuñando una espada de sable con ambas manos, la punta baja dirigida contra las fauces de una sierpe de sinople resaltada sobre sus pies y linguada de gules, el todo terrasado de azul; acompañado de una estrella de ocho rayos de azul en el cantón diestro, y de un creciente tomado en el cantón siniestro, ambos al jefe. Al timbre corona real española cerrada.

Bandera rectangular en la proporción de 11 x 18, compuesta por un paño rojo sangre con una curz cuar-

telada primero y cuarto blanco y segundo y tercero azul ultramar. Centrado y sobrepuesto el escudo de armas local.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de julio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO 336/1996, de 9 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Berrocal (Huelva), para adoptar su escudo heráldico y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Berrocal (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal, a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de abril de 1995, elevó a esta Consejería de Gobernación el correspondiente proyecto y memoria descriptiva para su aprobación definitiva.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previo informe favorable de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, según acuerdo de 2 de mayo de 1996.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de julio de 1996

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Berrocal (Huelva) para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal, que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo: De oro y una grímpola, el asta y el paño de azul, rematado en dos puntas y cargado de una cruz latina de oro; acostada a la diestra de una sierpe tortillante

de sinople, cebada de una manzana al natural; y a la siniestra un gallo de gules cantante y atrevido.

Bandera. Rectangular en la proporción de 11 x 18, compuesta por tres franjas paralelas entre sí y al asta: La primera, verde; la segunda, azul y, la tercera, roja, de 1/2, 2/4 y 1/2 respecto a la longitud. Centrado y sobrepuesto, el escudo de armas local.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de julio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO 385/1996 de 2 de agosto, por el que se amplía el primer Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 167/1987.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/1986, de 19 de abril, fue promulgado el Decreto 167/1987 de 1 de julio, por el que se aprobó el Primer Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La experiencia acumulada durante los años de vigencia de la precitada normativa ha venido a demostrar la conveniencia de proceder a la ampliación de dicho catálogo introduciendo, entre los juegos exclusivos de Casinos de Juego, dos modalidades del juego de póker, garantizándose con ello la transparencia en su desarrollo y, por ende, los legítimos intereses de los jugadores que lo practiquen.

Por cuanto antecede, estableciéndose en el artículo 8.1 y disposición adicional primera de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que el Catálogo de Juegos, puede ser ampliado o modificado mediante el oportuno Decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión del Juego y Apuestas de esta Comunidad Autónoma y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de agosto de 1996.

DISPONGO

Artículo Unico. El artículo 1.º del Primer Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que figura como Anexo del Decreto 167/1987, de 1 de julio, queda redactado como sigue:

«Artículo 1.º 1. El Catálogo de Juego y Apuestas autorizado en Andalucía, previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/1986, de 19 de abril, comprende los siguientes: Loterías; Ruleta Francesa; Ruleta Americana; Veintiuno o Black Jack; Bola o Boule; Treinta y Cuarenta;